



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 823 -2023-MPH/GM

Huancayo, **27 NOV. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

La Constancia Municipal de Posesión N° 0179-2023- GDU/ MPH del 12 de mayo de 2023, el Expediente N° 385819 – Doc. N° 556803 de fecha 24 de octubre de 2023, el Informe N° 143-2023-MPH/GDU de fecha 16 de noviembre de 2023, el Proveído N° 2197-2023-MPH/GM del 16 de noviembre de 2023, e Informe Legal N° 1312-2023-MPH/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de mayo del año 2023, se emite la CONSTANCIA MUNICIPAL DE POSESIÓN N° 0179-2023- GDU/MPH - para otros fines- (no valido para prescripción adquisitiva de dominio), donde se certifica la posesión de QUISPE YÁTARO FELIX AUGUSTO, sobre el predio ubicado en el Jr. Tarapacá N° 390, del distrito y provincia de Huancayo;

Que, con fecha 24 de octubre del presente año, los administrados José Leoncio Palian Huaroc y Otros, solicitan la nulidad de la CONSTANCIA MUNICIPAL DE POSESIÓN N° 0179-2023- GDU/MPH - para otros fines- (no valido para prescripción adquisitiva de dominio), donde se certifica la posesión de QUISPE YÁTARO FELIX AUGUSTO, argumentando que fue emitida sin observar las disposiciones legales, por lo que incurre en causal de nulidad, ya que infringe los lineamientos establecidos en la Constitución Política del Perú y demás normas pertinentes en el procedimiento administrativo y TUPA;

Que, mediante el Informe N° 143-2023-MPH/GDU, de fecha 16 de noviembre del presente año el Gerente de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia Municipal la solicitud de nulidad y el expediente que dio razón para la emisión de la resolución antes señalada para su pronunciamiento;

Que, mediante el Proveído N° 2197-2023 del 16 de noviembre del año en curso, la Gerencia Municipal corre traslado a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de emitir informe legal respecto a lo antes descrito.

Que, los artículos I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los *Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*" y "*su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias

Que, el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: "*La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación*",

Que, por su parte, el artículo IV del TUO de la Ley 27444, establece: Principios de legalidad: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". Principio del Debido Procedimiento: "*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; (...)*";

Que, en el presente caso se tiene que los administrados José Leoncio Palian Huaroc y otros, solicitan la nulidad de la CONSTANCIA MUNICIPAL DE POSESIÓN N° 0179-2023- GDU/MPH - para otros fines- (no valido para prescripción adquisitiva de dominio), donde se certifica la posesión de QUISPE YÁTARO FELIX AUGUSTO, argumentando que fue emitida sin observar las disposiciones legales, por lo que incurre en causal de nulidad, ya que infringe los lineamientos establecidos en la Constitución Política del Perú y demás normas pertinentes en el procedimiento administrativo y TUPA.

Que, el artículo 120° del TUO de la Ley 27444, señala en su numeral 120.1 que: "*Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*";





Que, siendo ello así, el artículo 218° del TUO de la Ley 274444 señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo estos: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación;

Que, el Artículo 11° numeral 11.1, se establece que: "Los Administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley";

Que, no obstante a ello, el artículo 156°, señala que: "La autoridad competente, aun sin pedido de parte debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo, que se oponga a regular tramitación del procedimiento, determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad, producida"; en el presente caso, mediante el escrito de fecha 16 de agosto del presente año, los administrados José Leoncio Palian Huaroc y Otros, solicitan la nulidad de la CONSTANCIA MUNICIPAL DE POSESIÓN N° 0179-2023- GDU/MPH - para otros fines- (no valido para prescripción adquisitiva de dominio); en consecuencia, se debe proceder a adecuar esta solicitud de nulidad como un Recurso de Apelación, tal como prevé la norma;

Que, cabe resaltar que, el artículo 220° del TUO de la Ley 27444 señala que: "El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, (como sucede en el presente caso) debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, previamente el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley 27444, establece que El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en el caso de autos se tiene que **con fecha 12 de mayo de 2023**, se emite la CONSTANCIA MUNICIPAL DE POSESIÓN N° 0179-2023- GDU/MPH - para otros fines- (no valido para prescripción adquisitiva de dominio), donde se certifica la posesión de QUISPE YÁTARO FELIX AUGUSTO, sobre el predio ubicado en el Jr. Tarapacá N° 390, del distrito y provincia de Huancayo; ahora, **con fecha 24 de octubre de 2023**, los administrados José Leoncio Palian Huaroc y Otros, solicitan la nulidad, la misma que está siendo adecuada a un recurso de apelación, por lo que deviene en improcedente por extemporáneo, puesto que ha superado el plazo para su presentación conforme lo establecido en el numeral 218.2 del TUO de la Ley 27444;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- ADECUAR, la solicitud de nulidad de la CONSTANCIA MUNICIPAL DE POSESIÓN N° 0179-2023- GDU/MPH - para otros fines- (no valido para prescripción adquisitiva de dominio), planteado por los administrados José Leoncio Palian Huaroc y Otros, como Recurso de Apelación, conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados José Leoncio Palian Huaroc y Otros, contra la CONSTANCIA MUNICIPAL DE POSESIÓN N° 0179-2023- GDU/MPH - para otros fines- (no valido para prescripción adquisitiva de dominio), conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a los administrados, con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL